

**18458** RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Fosforera Española, S. A..

Visto el acuerdo de revisión salarial de la Empresa Fosforera Española, S. A., recibido en este Centro directivo entre el día 12 de marzo de 1983 y el día 28 de abril del mismo año, fecha que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 19 del Convenio Colectivo de la Empresa Fosforera Española, S. A., de fecha 2 de marzo de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 3 de marzo de 1983, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1961, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Prámero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa Fosforera Española, S. A..

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOSFORERA ESPAÑOLA, S. A..**

**Art. 19. Retribuciones.º**

1.º Personal Técnico-Administrativo.º

Incremento sobre salario base.

	Porcentaje
Nivel A .....	12
Nivel B .....	12,5
Nivel C .....	13,5

Y sobre complemento de rendimiento y lineal el 12,5 por 100.

**2.º Operarios:**

Incremento del 12,5 por 100 sobre los conceptos salario base, complemento de rendimiento y lineal.

Incremento de los complementos personales hasta 10 ptas/hora retribuida, manteniendo el valor de 1982 los complementos personales superiores a dicha cantidad.

Del complemento personal se deducirán 10 pesetas que pasarán a incrementar los salarios base, a fin de ir eliminando las distorsiones que producen los complementos personales dada la variabilidad de su cuantía, sin relación con los distintos niveles funcionales.

**3.º Revisión:**

Según tablas recogidas en el Acuerdo Interconfederal, tomando como referencia, un incremento retributivo del 12,5 por 100.

Se adjuntan tablas retributivas para 1983.

**Art. 20. Antigüedad.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, según redacción del Comité Paritario de 12 de marzo de 1982, y a efectos exclusivos para 1983, la antigüedad se calculará sobre los sueldos y salarios base 1982, incrementándose la cantidad resultante en un 10 por 100.

**Art. 25. Ayudas sociales.**

Incremento de un 15 por 100 sobre las cantidades aportadas por la Empresa a cada centro de trabajo durante 1982, con una aportación complementaria para el centro de trabajo de Tarazona dado el mayor costo de las atenciones sociales prestadas en el mismo con cargo al fondo previsto en este artículo.

**Art. 27. Jornada de trabajo.**

A partir de 1983 la jornada anual de trabajo se fijará en 1.828 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, sin perjuicio de la retribución establecida.

**TABLA SALARIALES AÑO 1983**

Categorías	Importes mensuales				
	Base			Complemento	
	Nivel A	Nivel B	Nivel C	Rendim.	Lineal
Ingeniero .....	105.200	88.140	71.290	4.220	15.680
Licenciado .....	93.880	78.690	63.650	3.950	15.680
Perito Industrial .....	82.590	69.220	56.020	3.380	15.680
<b>Técnicos Auxiliares.</b>					
Delineante Proyect. Jefe ..	76.080	63.780	51.650	3.380	15.680
" " 1ª ....	72.420	60.720	49.190	2.800	15.680
" " 2ª ....	69.310	58.120	47.100	2.680	15.680
Delineante de 1ª .....	65.640	55.080	44.640	2.530	15.680
" de 2ª .....	62.240	52.220	42.370	2.390	15.680
Colgador de 1ª .....	59.390	49.870	40.470	2.260	15.680
" de 2ª .....	-	-	38.370	2.100	15.680
<b>Administrativos.</b>					
Jefe de Administración ....	90.410	75.760	61.260	2.510	15.680
Jefe de Sección o primera .	80.060	67.120	54.330	3.110	15.680
Jefe de Negociado o segunda	74.400	62.370	50.510	2.800	15.680
Oficial de 1ª .....	67.610	56.700	45.970	2.530	15.680
Oficial de 2ª .....	63.080	52.940	42.940	2.260	15.680
Auxiliar .....	-	-	41.420	2.100	15.680
Aspirante 16/18 años .....	-	-	20.170	-	15.680
<b>Personal Subalterno.</b>					
Conserje .....	55.220	46.360	37.640	1.960	15.680
Ordenanza .....	51.820	43.540	35.380	1.740	15.680
Guarda Jurado .....	-	-	35.380	1.960	15.680
Vigilante .....	-	-	35.380	1.960	15.680
Botones 16/18 años .....	-	-	16.810	-	15.680
<b>Servicios Generales.</b>					
Oficial Reprografía .....	58.270	48.950	39.730	2.100	15.680
Auxiliar Reprografía .....	-	-	37.460	1.820	15.680
Aspirante 16/18 años .....	-	-	20.170	-	15.680

Categorías	Importes per hora		
	Base	Complemento	
		Rodin.	Line
<b>Personal de Fabricación</b>			
Encargado General .....	247'20	14'40	79'60
Contramaestre .....	227'70	14'10	79'60
Encargado .....	190'80	11'80	79'60
Sub-Encargado .....	176'90	11'50	79'60
Especialista Aventajado .....	162'80	10'70	79'60
Especialista .....	159'90	10'50	79'60
Ayudante de Especialista .....	152'80	9'60	79'60
Peón .....	145'00	8'40	79'60
Pinche 16/18 años .....	82'40	-	79'60
<b>Personal de Entretiemento y Construcción.</b>			
Jefe de Taller .....	252'10	14'40	79'60
Huero de Taller de 1ª .....	230'30	14'30	79'60
Huero de Taller de 2ª .....	226'60	14'10	79'60
Oficial de 1ª Especial .....	200'60	12'30	79'60
Oficial de 1ª .....	190'80	11'80	79'60
Oficial de 2ª .....	176'90	11'50	79'60
Oficial de 3ª .....	159'90	10'50	79'60
Aprendiz de 4º año .....	89'30	-	79'60
Aprendiz de 3º año .....	82'40	-	79'60
Aprendiz de 2º año .....	58'60	-	79'60
Aprendiz de 1º año .....	52'40	-	79'60

El salario-hora se incrementa en 10 pte. que se retrasa del "Complemento Personal".

#### IMPORTE TRIENIOS Y QUINQUENIOS AÑO 1983

	Nivel A		Nivel B		Nivel C	
	Trien.	Quinq.	Trien.	Quinq.	Trien.	Quinq.
<b>Ingeniero .....</b>	5.165	10.330	4.310	8.620	3.455	6.910
<b>Licenciado .....</b>	4.610	9.220	3.845	7.690	3.085	6.170
<b>Perito Industrial .....</b>	4.055	8.110	3.385	6.770	2.715	5.430
<b>Técnicos Auxiliares.</b>						
Delinante Proyect. Jefe ..	3.735	7.470	3.120	6.240	2.505	5.010
" " 1ª ....	3.555	7.110	2.970	5.940	2.385	4.770
" " 2ª ....	3.405	6.810	2.840	5.680	2.285	4.570
Delinante de 1ª .....	3.225	6.450	2.695	5.390	2.165	4.330
" de 2ª .....	3.055	6.110	2.555	5.110	2.055	4.110
Calador de 1ª .....	2.915	5.830	2.440	4.880	1.960	3.920
" de 2ª .....	-	-	-	-	1.860	3.720
<b>Administrativos.</b>						
Jefe de Administración ....	4.440	8.880	3.705	7.410	2.970	5.940
Jefe de Sección o primera ..	3.930	7.860	3.280	6.560	2.635	5.270
Jefe de Sección o segunda ..	3.655	7.310	3.050	6.100	2.450	4.900
Oficial de 1ª .....	3.320	6.640	2.770	5.540	2.230	4.460
Oficial de 2ª .....	3.100	6.200	2.590	5.180	2.080	4.160
Auxiliar .....	-	-	-	-	2.005	4.010
Aspirante 16/18 años .....	-	-	-	-	975	1.950
<b>Personal Subalterno.</b>						
Conserje .....	2.710	5.420	2.265	4.530	1.825	3.650
Ordenanza .....	2.545	5.090	2.130	4.260	1.715	3.430
Guarda Jurado .....	-	-	-	-	1.715	3.430
Vigilante .....	-	-	-	-	1.715	3.430
Bolones 16/18 años ..	-	-	-	-	815	1.630
<b>Servicio General.</b>						
Oficial Reprografía .....	2.860	5.720	2.395	4.790	1.925	3.850
Auxiliar Reprografía .....	-	-	-	-	1.815	3.630
Aspirante 16/18 años .....	-	-	-	-	975	1.950

## - IMPORTE TRIENIOS Y QUINQUENIOS AÑO 1983

Categorías		
	Trienio	Quinq.
<u>Personal de Fabricación</u>		
Encargado General .....	12'10	24'20
Contramaestre .....	11'15	22'30
Encargado .....	9'35	18'70
Sub-Encargado .....	8'65	17'30
Especialista Avenajado .....	7'95	15'90
Especialista .....	7'80	15'60
Ayudante de Especialista .....	7'45	14'90
Picón .....	7'10	14'20
Picón 16/18 años .....	4'05	8'10
<u>Personal de Mantenimiento y Construcción.</u>		
Jefe de Taller .....	12'35	24'70
Maestro de Taller de 1ª .....	11'65	23'30
Maestro de Taller de 2ª .....	11'10	22'20
Oficial de 1ª Especial .....	9'80	19'60
Oficial de 1ª .....	9'35	18'70
Oficial de 2ª .....	8'65	17'30
Oficial de 3ª .....	7'80	15'60
Aprendiz de 4º año .....	4'35	8'70
Aprendiz de 3º año .....	4'05	8'10
Aprendiz de 2º año .....	2'85	5'70
Aprendiz de 1º año .....	2'55	5'10

18459

**RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de las Compañías Navieras «Líneas Asmar, S. A.», y «Compañía Zorroza, S. A.» y su personal de flota.**

Visto el texto del III Convenio Colectivo de las Compañías Navieras «Líneas Asmar, S. A.», y «Compañía Zorroza, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la de su personal de flota el día 4 de mayo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de las Compañías Navieras «Líneas Asmar, S. A.», y «Compañía Zorroza, S. A.», y su personal de flota.

**III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LAS COMPAÑÍAS  
LÍNEAS ASMAR, S.A. Y CIA. MARITIMA ZORROZA, S.A.**

**ARTICULO 18.- ABITO DE APLICACION**

El presente Convenio se otorga entre las Compañías Líneas Asmar, S.A. y Compañía Marítima Zorroza, S.A. y su personal de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

**ARTICULO 20.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su firma y su duración, en cuanto al articulado se refiere, será de 2 años, excepto los artículos referentes a incremento salarial y vacaciones.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año, si no lo denunciara cualquiera de las partes firmantes del mismo, con una antelación mínima de tres meses al término natural del mismo, o en su caso de las prórrogas, mediante escrito a la Autoridad competente, con copia a la otra parte firmante.

**ARTICULO 21.- UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA**

A los efectos de observancia del presente Convenio, se ratifica el principio de unidad de Empresa y Flota para todo el conjunto de los buques de las Compañías Líneas Asmar, S.A. y Compañía Marítima Zorroza, S.A., actuales y futuros.

Dada la unidad de Empresa y Flota que se considera, todos los tripulantes deberán admitir ser embarcados y/o desembarcados y transferidos a cualquiera de los buques de ambas Empresas.

Asimismo, la unidad de Empresa significa que, a todos los efectos de antigüedad, contratos, Seguridad Social, etc., tienen validez total y conjunta los derechos adquiridos en cualquiera de los buques de ambas Empresas.

La Empresa se compromete a solucionar a los tripulantes, cualquier problema que pueda surgir, basado en los aparentes cambios de Empresa que figuren en los documentos laborales y profesionales que afecten a los tripulantes.

**ARTICULO 22.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando al resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho derivase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin aflicción la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

**ARTICULO 23.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS**

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en concepto anual, cualesquiera mejoras parciales que por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuera, en el futuro pudiesen establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados en este Convenio, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

**ARTICULO 24.- PERIODO DE PRUEBA**

Toda adición de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante un periodo de prueba variable con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a la que establece la escala siguiente:

- a) Titulares: 3 meses
- b) Maestranza y Subalternos: 3 meses